



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación, ...

DECLARA

Expresar su preocupación por el informe elaborado por la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación” (D.A.Ju.De.C.O), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el que hace un relevamiento de las opiniones públicas de dirigentes sociales, políticos y Diputados de la Nación, atentando contra la libertad de expresión y la inmunidad de opinión de los legisladores.

JUAN MANUEL LÓPEZ

CAROLINA CASTETS

MÓNICA FRADE

LOENOR MARTÍNEZ VILLADA

PAULA OLIVETO

MARIANA STILMAN



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto es representación del Expediente 4447-D-2021.

Por acordada 30/2016 la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación” (D.A.Ju.De.C.O).

En el artículo 1 de dicha acordada se expresa que se acordó “*Crear la "Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación", que mantendrá, de la forma que aquí se establece, todas las atribuciones y competencias y la autonomía de gestión respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conferidas por la acordada 2/2016. Dentro de esta Dirección funcionará la "Oficina de Captación de Comunicaciones", con las funciones que fueron transferidas por decreto 256/2015, a cuyos efectos asume las competencias específicas de la "Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación"*

—la que se suprime—.

2) Disponer que la "Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación" tendrá como objetivo general auxiliar a las autoridades judiciales en causas complejas y de crimen organizado. Ello, tomando como punto de partida inicial los instrumentos de análisis criminal en materia de telecomunicaciones y desarrollados por la dependencia creada por acordada 2/2016.

3) Especialidad: la "Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación" intervendrá en casos de tráfico ilegal de estupefacientes y precursores químicos, trata y explotación de personas, secuestros extorsivos, criminalidad económica, lavado de activos y en el marco de delitos complejos, crimen organizado y de carácter transnacional, financiamiento del terrorismo y delitos ambientales. Esta verificación corresponderá a las autoridades de la Dirección.

4) Competencias: además de las competencias establecidas en la acordada 2/2016, la Dirección tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Realizar estudios técnico-jurídicos del caso a fin de proporcionar aportes de calidad institucional para la resolución de casos complejos en tiempos reducidos.

b. Proponer, cuando le sean requeridas, las políticas de trabajo y líneas de acción a implementar para la intervención efectiva en hechos de crimen organizado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

c. Realizar asistencias concretas o diligencias específicas en el marco de causas judiciales, siempre vinculadas a las competencias propias de la Dirección.

d. Poner a disposición nuevas herramientas tecnológicas a fin de alcanzar procesos judiciales ágiles y resultados eficaces en los casos.

e. Facilitar a jueces y fiscales el acceso a la información para la detección de patrones comunes del crimen organizado y complejo.

f. Brindar nuevas herramientas en materia de intervención y captación de las comunicaciones que permitan acceder a tecnologías que faciliten el acceso a nuevos modos de comunicación en estrategias delictivas.

g. Calificar la información obtenida a partir de la interceptación de comunicaciones de manera tal de dotar de eficacia a la medida, agilizando los tiempos de procesamiento del contenido y de la información vinculada a titularidades y georreferenciación de las comunicaciones.

h. Elaborar manuales de procedimiento y protocolos de actuación, de utilización interna, teniendo en cuenta la complejidad de los delitos y las características específicas propias de cada uno de ellos; y, asimismo, promover el desarrollo de programas institucionales a fin de dotar a los operadores jurídicos de distintas herramientas, técnicas y tecnología para intervenir y enfocar el crimen organizado.”

Asimismo, la Acordada 2/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se menciona en la acordada 30/2016, creó la Dirección de Captación de comunicaciones del Poder Judicial de la Nación. En dicha acordada se estableció que dicha dirección tendrá autonomía de gestión respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero que la Corte mantendrá la facultad de “modificar la estructura del organismo mediante acordadas y de revocar el mandato de sus autoridades si se detectaran incumplimientos graves basados en informes de auditoría”. Es decir se trató de un organismo que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación se encargó de dejar bajo su tutela final.

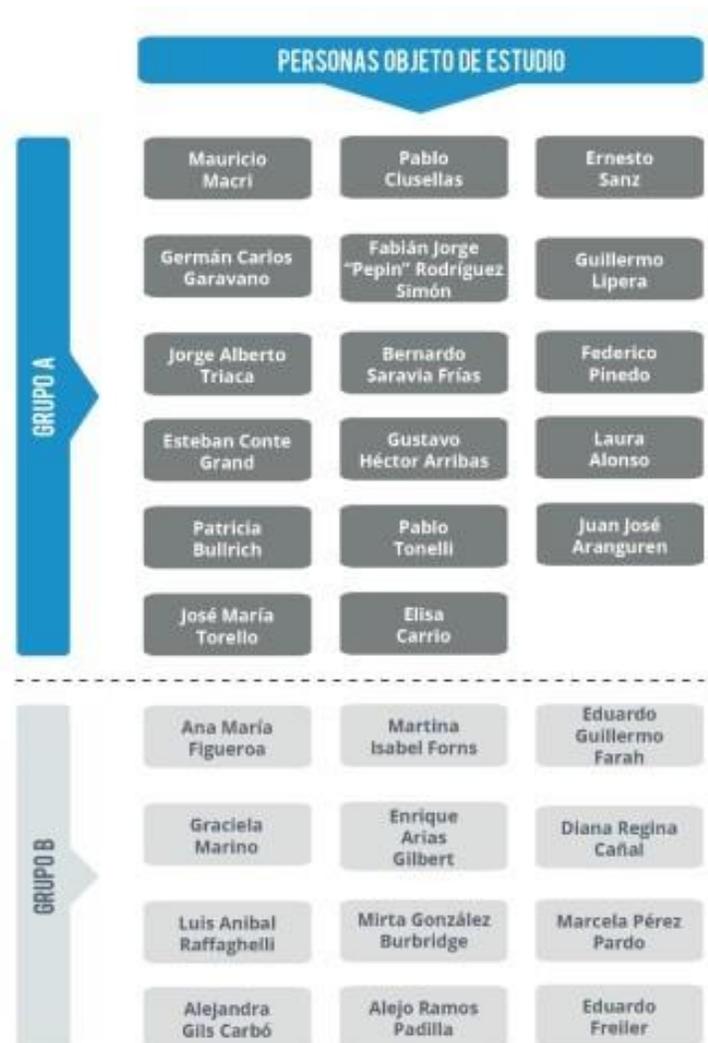
Ahora bien, con fecha 3 de noviembre de 2021, la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, en el marco de la causa judicial causa n° CFP 8991/2019 (caso Coirón 52956/2019), caratulada “*Macri, Mauricio y otros s/ Asociación ilícita, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público (art. 248), negociaciones incompatibles (art. 265). Dte: Íbalo, Pablo*”, formuló lo que denominó un “informe parcial” a requerimiento del fiscal de la causa.

Conforme señala el escrito firmado por el Dr. Juan Tomás Rodríguez Ponte, de la D.A.Ju.De.C.O, “*El objeto del presente informe se circunscribe a la confección de estudios técnicos de búsqueda en fuentes abiertas a fin de exponer los resultados sobre “manifestaciones directas de carácter público ... de funcionarios o allegados a la gestión de gobierno que encabezó el Poder Ejecutivo Nacional entre el 10 de diciembre de 2015 y el 9 de diciembre de 2019, cuyos contenidos estén emparentados con expresiones de connotaciones críticas, negativas, peyorativas y/o descalificantes, en términos profesionales y/o personales” 1*



H. Cámara de Diputados de la Nación

realizadas por el grupo A2 hacia el grupo B3 , con sus respectivos “impactos, alcances y/o difusiones”. En este sentido, los grupos mencionados se encuentran compuestos de la siguiente manera:



Para el cumplimiento de la búsqueda en fuentes abiertas, la autoridad fiscal indicó: (i) Parámetros o palabras claves.

(ii) Fuentes abiertas de estudio determinadas⁶. (iii) Período temporal: desde el 01/08/2015 hasta el 9/12/2019.

I.a. Alcance.

El informe encomendado se expone en legajos individuales para cada uno de los integrantes del Grupo B. En este sentido, el presente informe parcial presenta los resultados del estudio en fuentes abiertas realizado en relación con 2 (dos) integrantes del Grupo B: Ana María Figueroa y Alejandra Gils Carbó.

II. METODOLOGÍA APLICADA.

En función del objeto de la asistencia, las búsquedas se desarrollan en dos escenarios: (i) Redes Sociales -Twitter. (ii) Portales digitales de medios de comunicación. Los resultados obtenidos se exponen en legajos individuales para cada uno de los 12 (doce) integrantes del



H. Cámara de Diputados de la Nación

Grupo B; los cuáles serán aportados en etapas a medida de su confección. En virtud de lo expuesto, a continuación, se especifica la metodología aplicada para los 2 (dos) escenarios identificados.

II.a Metodología de búsqueda en redes sociales.

La búsqueda en redes sociales se realiza en la plataforma Twitter toda vez que resulta ser el espacio digital que utilizan las personas para transmitir y dar a conocer opiniones y generar debates. Asimismo, el tipo de contenido que los usuarios comparten y la interacción entre los perfiles, permite conocer las manifestaciones directas realizadas por los usuarios objeto de estudio. A los fines de realizar la asistencia encomendada, se procede a la búsqueda en Twitter de las cuentas certificadas u oficiales de los emisores del Grupo A, para posteriormente, relevar y sistematizar aquellas publicaciones de donde surjan manifestaciones hacia los destinatarios del Grupo B. Seguidamente, se filtran las publicaciones en las que: (i) se identifican uno de los términos o palabras claves aportadas por la autoridad, o manifestaciones directas con contenido emparentado a expresiones de connotaciones críticas, negativas, peyorativas y/o descalificantes en términos profesionales y/o personales, y (ii) fueron publicadas dentro del periodo objeto de estudio.

El “informe parcial”, que tiene una extensión de 326 páginas, es un extensísimo trabajo de la D.A.Ju.De.C.O., que seguramente ha demandado varios días o meses de trabajo y en el cual se debe haber empeñado el trabajo de varios empleados judiciales.

Sin embargo, a poco de leer el dedicado y laborioso informe elaborado, lejos de ser una pieza jurídica que coadyuve al combate de *Delitos Complejos y del Crimen Organizado* tal como surge de la propia denominación del organismo, no es más que un detallado y minucioso ataque a la libertad de opinión y a la inmunidad de la actividad de este Congreso de la Nación, garantizado por el artículo 68 de la Constitución Nacional. A poco de leer sus líneas, el informe parcial – es decir, no se trataría del único informe de este talante que la Dirección habría realizado- viste un poco elegante traje de informe de inteligencia, que, con el pretexto de hacerlo sobre fuentes abiertas, lo hace sobre varios dirigentes sociales y políticos, así como sobre ex integrantes de este Congreso de la Nación por expresiones vertidas durante sus mandatos de legisladores.

La propia ley de inteligencia establece límites claros para los organismos de inteligencia. En tal sentido, el artículo 4 establece que *“Ningún organismo de inteligencia podrá:*
1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, ni cumplir funciones policiales o de investigación criminal. 2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción. 3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en



H. Cámara de Diputados de la Nación

personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.4.

Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones relativa a cualquier habitante o a personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, salvo que mediare orden o dispensa judicial.”. La D.A.Ju.De.C.O. fue más allá, incluso, que lo que los propios organismos de inteligencia definidos por dicha norma pueden ir.

Las actividades de este organismo ya habían sido puestas en tela de juicio por Elisa Carrió en esta Cámara. En efecto, ya en el mes de abril del año 2017, la entonces Diputada Elisa Carrió, junto a otros legisladores, en el marco de un pedido de juicio político que promoviera contra el ex presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, advirtió sobre la construcción de un aparato de inteligencia paralelo que se estaba gestando a través del sistema de escuchas, del de peritos y a través de la nueva Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado. Ya en aquel momento expresó que aquellos podrían funcionar como verdaderos agentes de inteligencia, que actuarían bajo un disfraz de independencia, dado que quienes están a cargo mantienen relaciones de amistad y de otra naturaleza con el -entonces- Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Es decir, el “informe parcial” que ahora presenta la D.A.Ju.De.C.O. podría no ser un elemento aislado ni un brutal arrojito desmedido de un funcionario dependiente de la Corte, sino una maniobra finamente elaborada por funcionarios judiciales que se parecen mucho a agentes de inteligencia efectuando operaciones de inteligencia interna ilegal.

Además, el informe afecta directamente la libertad de expresión de cualquier ciudadano y el Estado de Derecho. El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente por escrito o en forma impresa o artística o cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Que en relación a este, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la “OPINIÓN CONSULTIVA OC-5/85 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1985”, expresó que *“El artículo 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...” Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a “recibir” informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.”*

Sin embargo, la D.A.Ju.De.C.O., que funciona bajo la órbita de la máxima autoridad



H. Cámara de Diputados de la Nación

judicial de nuestro país, parece hacer caso omiso no sólo a la normativa convencional más elemental, sino a la propia jurisprudencia de la Corte Suprema de la que depende, que se ha expedido en igual sentido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La gravedad del informe, como señalamos más arriba, además, se extiende al caso de los legisladores, y causa, en consecuencia, un gravamen a este Congreso de la Nación. En efecto, el informe -que bien podría decirse de inteligencia- se da de bruces con la inmunidad de opinión que tienen garantizado los mismos, y puede generar un conflicto de poderes puesto que afecta directamente la actividad legislativa. Recordemos: un organismo dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora un pormenorizado análisis de las declaraciones públicas y en redes sociales de legisladores determinados, en un espacio temporal determinado, para presentar ante un fiscal en el marco de una causa judicial. Una excursión de pesca en una embarcación ilegal.

La inmunidad de opinión de los legisladores no sólo está establecida expresamente en el artículo 68 de la Constitución Nacional (*Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.*), sino que así ha sido entendido por el propio poder judicial. En efecto, la Cámara de Casación, en el precedente Elisa Carrió, estableció que la inmunidad de opinión se extiende incluso a las opiniones vertidas fuera del recinto parlamentario siempre que exista una vinculación funcional entre dichas opiniones y el ejercicio de la función parlamentaria.

Además, el recorte de la realidad efectuado en el informe no sólo es caprichoso y arbitrario, sino que tiene por objeto distorsionar la realidad de los hechos. Muchos ciudadanos y legisladores han opinado críticamente sobre funcionarios o ex funcionarios como la ex Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó desde incluso antes de su asunción como Procuradora. Tal es así, que la Dra. Elisa Carrió la impugnó durante su proceso de designación en el año 2012 y pidió su juicio político un año después. Es decir, el recorte temporal que hace el informe efectuado por el organismo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aun cuando haya sido a pedido de un fiscal federal, tiene visos de persecución a ciudadanos y legisladores que no comulgan con el gobierno nacional.

Dado la gravedad institucional, creemos que esta Cámara debe expedirse manifestando su preocupación y enviando copia de la misma a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su conocimiento.

Es por ello que solicito a mis pares, que me acompañen en el presente proyecto.

JUAN MANUEL LÓPEZ

CAROLINA CASTETS

MÓNICA FRADE

LOENOR MARTÍNEZ VILLADA

PAULA OLIVETO

MARIANA STILMAN